

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 1°.- Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, y 41 y 42 de su reglamento, el Comité de Operación del Puerto, fue constituido mediante reunión de fecha 20 de diciembre de 2004. Según consta el acta que aparece al final del presente anexo como APENDICE A, dejando sin efectos la acta anterior de fecha 16 de agosto de 1994, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del puerto.
- II. El programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la administración.
- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas.
- VI. Los conflictos entre la administración, operadores, prestadores de servicios y los usuarios en el puerto.
- VII. Las quejas de los usuarios.
- VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.
- IX. Las Reglas de Operación y,
- X. Los rendimientos y productividad del puerto.

Artículo 2°.- El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El Director General de la Administración Portuaria Integral
- II. El Capitán de Puerto por la Capitanía de Puerto.
- III. Representante del Secretaria de Marina
- IV. Representante de Secretaria de Gobernación
- V. Representante de Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- VI. Representante de Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VII. Representante de Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- VIII. Representante de Secretaria de Salud
- IX. Representante de Procuraduría General de la Republica
- X. Representante de los operadores de embarcaciones menores en el puerto.
- XI. Representante en el puerto de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado
- XII. Representante de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el puerto.
- XIII. Un representante de los pilotos de puerto.
- XIV. Un representante de los agentes navieros.
- XV. El Representante de los usuarios del puerto.

XVI. El Representante de los servicios portuarios.

Artículo 3°.- El Comité será presidido por la Administración, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII, Artículo 42, Fracción V, del Reglamento de la Ley.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a unos suplentes quienes actuarán con las mismas funciones, cuando asistan a las reuniones del Comité de Operación en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4°.- Son funciones del Comité de Operación:

- I. La Administración presidirá todas las sesiones del Comité de Operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de votos.
- II. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, prestadores de servicios y usuarios para los mismos efectos.
- III. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y respondan a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo.
- IV. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto.
- V. Realizar estudios, consultar y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones.
- VI. Solicitar a los prestadores de servicios información y estadísticas sobre tráfico marítimo y proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes.
- VII. Recibir, de la Capitanía y de la Administración, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al propio Comité la citada información.
- VIII. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, Capitanía, Operadores, prestadores de servicios y usuarios en el puerto y proponer medidas de solución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes.
- X. Aprobar el nombramiento del secretario técnico que proponga el presidente del comité de operación y,
- XI. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento y las Leyes y Reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.**

Artículo 5°.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité de Operación y presidir las sesiones.
- II. Proponer al Comité de Operación el nombramiento del Secretario Técnico.
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité de Operación, someter a votación los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico.
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico.
- VI. Presentar a la consideración del Comité de Operación el proyecto del programa anual de actividades.
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate.
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.



**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

Artículo 6°.- El Comité de Operación contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades.
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades.
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formule al Comité de Operación, para someterlas a su consideración.
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomiende el Comité de Operación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Artículo 7°.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, este deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité de Operación, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día par cada sesión.
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva.
- III. Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con este.
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Operación.
- VI. Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo del propio Comité cuando se le soliciten y proceda.
- VII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico.
- VIII. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico.
- IX. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité de Operación; y
- X. Las demás que le otorguen el Presidente del Comité de Operación.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8°.- El Comité de Operación celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9°.- Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité de Operación podrá invitar a las sesiones a los Representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10°.- Se considera que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité y el 50% de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de votos.

Artículo 11°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante comunicación que se gire y entregue a los miembros en sus domicilios, con tres y dos días hábiles de anticipación respectivamente.

Artículo 12°.- Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité de Operación, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Es obligación del Presidente del Comité de Operación que las recomendaciones que hubiera formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo 13°.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias del Comité de Operación.
- III. Intervenir en las discusiones del Comité de Operación.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3°, del presente.

CAPÍTULO VI. DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 14°.- El comité de Operación, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

Artículo 15°.- En el acuerdo del Comité de Operación que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajos, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16°.- Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité de Operación, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Artículo 17°.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos y, en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados para su difusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES


Artículo 18°.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

SECRETARÍA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MEDIOS DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE...

Los recursos humanos y materiales de apoyo que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité de Operación, serán aportados por la Administración.

Artículo 19°.- Para llevar a cabo modificaciones al presente Reglamento, el Comité de Operación se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VIII, Artículo 42, Fracción V, Párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Puertos, que a la letra señala "Para modificar el Reglamento Interno se requerirá la asistencia del Administrador Portuario, del Capitán del Puerto y del Administrador de la Aduana, y se requerirá al menos de la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación".

Presidente del Comité



Lio. Alex Casarrubias García.

Secretario Técnico



Ing. José Antonio Muro Parra.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

